



RADICACION: 08-001-40-53-015-2019-00823-00
PAGO DIRECTO – SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
SOLICITANTE: FINANZAUTO S.A. Nit.860.028.601.-9
GARANTE: JAVIT MANUEL CASTILLO RIVERA

Señora Juez, a su despacho la presente solicitud, junto con el memorial donde se pone de presente el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por el garante. Sírvase proveer. Barranquilla, marzo 29 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa el acta de acuerdo de pago emitida por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, dentro del proceso de negociación de deudas del Garante JAVIT MANUEL CASTILLO RIVERA, se pide suspensión de la presente solicitud y levantamiento de medida de inmovilización del vehículo objeto de la misma, a lo cual el Despacho no accede, toda vez que la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria no es un proceso ejecutivo o de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones o de jurisdicción coactiva, por lo que no se configura dentro de los supuestos del artículo 545 del Código General del Proceso, el cual que es del siguiente tenor:

“...No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas. (...)”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

No acceder a la suspensión y levantamiento de la orden de inmovilización de la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2fedb482f1c9b0580162d75d2b55bc8bcdbc70a613d3564528c97c9ab8d28fc**

Documento generado en 29/03/2022 12:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>